GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 1004 DE JULIO 14 DE 2021
Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

RESOLUCIÓN No. 376 DE JUNIO 01 DE 2021
Expedida por la Secretaría Distrital de Cultura Recreción y Deporte

RESOLUCIÓN No. 430 DE JUNIO 22 DE 2021
Expedida por la Secretaría Distrital de Cultura Recreción y Deporte

RESOLUCIÓN No. 437 DE JUNIO 23 DE 2021
Expedida por la Secretaría Distrital de Cultura Recreción y Deporte

Licencia de Intevención y Ocupación del Espacio Público No. 011 de julio 13 de 2021 Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

Licencia de Intevención y Ocupación del Espacio Público No. 012 de julio 13 de 2021
Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

#873

JULIO 30 DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 873 DE JULIO 30 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 1004 DE JULIO 14 DE 2021 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se decide la solicitud relacionada con la renuncia al Concepto de Factibilidad 2-2019-07623 del 15 de febrero de 2019 para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “BTA NEWSITE 230” a localizarse en el parque vecinal Barrio Armenia de la CARRERA 15 con N° 30 -55, Localidad de TEUSAQUILLO, de la ciudad de Bogotá, D.C., considerado BIEN DE USO PÚBLICO.”.

RESOLUCIÓN No. 376 DE JUNIO 01 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Cultura Recreción y Deporte

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación integral del inmueble denominado Museo Casa Grau, localizado en la Calle 94 7-48, en el barrio Chicó Norte, en la UPZ 88-El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”.

RESOLUCIÓN No. 430 DE JUNIO 22 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Cultura Recreción y Deporte

“Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 17 A Sur 6 28 Este, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de restitución total, en el barrio San Cristóbal Sur, en la UPZ 33 Sosiego, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.”.

RESOLUCIÓN No. 437 DE JUNIO 23 DE 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Cultura Recreción y Deporte

" Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural de la escultura a la Virgen de Fátima, ubicada en la Vereda Fátima, en la UPZ 91-Parque Nacional, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.".

EDICIÓN No. 873 DE JULIO 30 DE 2021

Licencia de Intevención y Ocupación del Espacio Público No. 011 de julio 13 de 2021 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

OTORGA licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de la Construcción y rehabilitación de andenes, autorizando la Intervención en el andén ubicado en el costado nororiental del cruce de la TV 93 con CL 52 A; requerimiento establecido en el concepto técnico de viabilidad a las Medidas de Mitigación No. SDM-DSVCT-6012-18 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad para el predio identificado con el Chip AAA0231BKDE, ubicado en la AC 63 86-89 Localidad de Engativá.

Licencia de Intevención y Ocupación del Espacio Público No. 012 de julio 13 de 2021 - Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

OTORGA licencia de intervención y ocupación del espacio público para “Instalación de la obra “INDUCCIÓN CROMATICA” – Maestro Carlos Cruz Diez en la Plazoleta Jorge Tadeo Lozano”; localizada en la Plazoleta Jorge Tadeo Lozano ubicada entre las calles 22 y 23 y carreras 3 y 4 del Barrio Las Nieves – Localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 1004 DE 2021

(Julio 14 de 2021)

*"Por medio de la cual se decide la solicitud relacionada con la renuncia al Concepto de Factibilidad 2-2019-07623 del 15 de febrero de 2019 para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BTA NEWSITE 230"** a localizarse en el parque vecinal Barrio Armenia de la CARRERA 15 con N° 30 -55, Localidad de TEUSAQUILLO, de la ciudad de Bogotá, D.C., considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**"*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, la Resolución 702 de 24 de mayo de 2021, que mediante su artículo 2 modificó el artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Concepto de Factibilidad No 2-2019-07623 expedido el 15 de febrero de 2019 la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, aprobó a la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, identificada con Nit. 900.407.173-9 la Factibilidad para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ***"BTA NEWSITE 230"*** a localizarse en el parque vecinal Barrio Armenia de la CARRERA 15 con N° 30 -55, perteneciente a la malla vial arterial (V-3), Localidad de TEUSAQUILLO, de la ciudad de Bogotá, D.C., considerado BIEN DE USO PÚBLICO.

Que el Concepto de Factibilidad con radicado 2-2019-07623 de fecha 15 de febrero de 2019, fue notificado el día 21 de febrero de 2019, de manera personal al señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.419.655 expedida en Bogotá, en su calidad de autorizado por parte de la apoderada ANGELICA BARRIOS PIEDRAHITA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.922.606 expedida en Armenia de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, quedando ejecutoriado el día 08 de marzo de 2019 y, a partir de este momento dicho acto administrativo es obligatorio y oponible a terceros.

Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, *"Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas"*, específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibidem.

Que, debido a lo anterior, la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S,** mediante formato M-FO-143, *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"* con radicado: 1-2019-13611 del 07 de marzo de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ***"BTA NEWSITE 230"*** a localizarse en el parque vecinal Barrio Armenia de la CARRERA 15 con N° 30 -55, Localidad de TEUSAQUILLO, de la ciudad de Bogotá, D.C., considerado BIEN DE USO PÚBLICO.

Que la señora MARIA FERNANDA CIFUENTES CRISTANCHO identificada con la cédula ciudadanía No.1.073.249.932 de Mosquera, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**. identificada con NIT. 900.407.173-9, de conformidad con el poder allegado manifestó mediante radicado 1-2021-09819 del 5 de febrero de 2021 que *"(…) desiste del proceso de factibilidad del sitio "BTA NEWSITE 230", ubicado en el parque carrera 15 con calle 30-55 "(…) En concordancia se solicita la respectiva Resolución que decide la solicitud de desistimiento del proceso de factibilidad y la devolución veintiún millones seiscientos veinticuatro mil novecientos setenta y seis pesos (M/CTE) $21.624.976".*

Que de acuerdo con la solicitud de renuncia frente al concepto de factibilidad emitido con radicado 2-2019-07623 de fecha 15 de febrero de 2019, realizada por la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, es importante resaltar que el Código Civil (Ley 57 de 1887) mediante el artículo 15 con respecto a la renunciabilidad de los derechos establece lo siguiente:

> *"**ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS.** Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."*

Que así mismo; se entiende por renuncia de derechos el *"desprendimiento o dejación de carácter voluntario, libre, unilateral, formal y definitivo de una facultad jurídica subjetiva que no constituya a la*

vez un deber (…) porque, entonces, a favor de la subsistencia del nexo jurídico aparece otro interés u obstáculo, que no cabe remover con plena eficacia por iniciativa individual"[1]

Que por lo anteriormente mencionado, se considera que siendo los efectos del Concepto y no del proceso de Factibilidad que fue expedido a favor de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, la viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica denominada "**BTA NEWSITE 230"** a localizarse en el parque vecinal Barrio Armenia de la CARRERA 15 con N° 30 -55, Localidad de TEUSAQUILLO, de la ciudad de Bogotá, D.C., considerado BIEN DE USO PÚBLICO, y que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 del 2 de agosto de 2017 es un requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica y como quiera; que es un acto que por su naturaleza solo atañe al interés individual del renunciante así como también no existe disposición legal que lo prohíba, es posible que el particular renuncie a este derecho.

Que de acuerdo con lo expresado por la interesada en el escrito de referencia No. 1-2021-09819 del 5 de febrero de 2021, en el cual manifiesta su intención de renunciar voluntariamente al Concepto de Factibilidad para la localización de los elementos que conforman la Estación de Radioeléctrica denominada "**BTA NEWSITE 230**" a localizarse en el parque vecinal Barrio Armenia de la CARRERA 15 con N° 30 -55, Localidad de TEUSAQUILLO, de la ciudad de Bogotá, D.C., considerado BIEN DE USO PÚBLICO"; este Despacho encuentra procedente aceptar tal renuncia, en el entendido que: a) el acto administrativo que otorgó el concepto de factibilidad es de carácter particular y concreto; b) quien manifiesta su intención de renunciar al concepto de factibilidad para la instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica es el titular del mismo y c) no existe disposición legal que prohíba la renuncia al concepto de factibilidad por parte del solicitante.

Que el Decreto 456 de 2013 "*Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá",* establece en el artículo 6 lo siguiente:

> ***"6.6.- Aprovechamiento económico del espacio público:*** *Es la realización de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de las entidades administradoras y/o gestoras competentes.*

[1] Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta 28Edición. Tomo VII R-S.

(…)

6.21.- Retribución por uso del espacio público: *Valor económico que retribuya a la ciudad los costos en que incurre al permitir y garantizar el desarrollo de actividades económicas privadas en el espacio público."*

Que frente a la solicitud de la señora MARÍA FERNANDA CIFUENTES CRISTANCHO, en la cual expresa: *"(…) La empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S desiste del proceso de factibilidad del sitio "BTA NEWSITE 230", ubicado en el parque carrera 15 con calle 30-55. En concordancia se solicita la respectiva Resolución que decide la solicitud de desistimiento del proceso de factibilidad y la devolución veintiún millones seiscientos veinticuatro mil novecientos setenta y seis pesos (M/CTE) $21.624.976. (…)."* se precisa que la devolución o recepción de los recursos mencionados no es un asunto que el Decreto Distrital 016 de 2013 o normas complementarias le hayan adjudicado como competencia a la Secretaría Distrital de Planeación, al ser ésta la autoridad urbanística que aprueba o no el eventual permiso de instalación de estación radioeléctrica. Por ello, se hace necesario que, por parte de la Entidad administradora del espacio público objeto del concepto de Factibilidad, en este caso el el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD-**, se proceda, de acuerdo con su competencia, a decidir sobre la solicitud de devolución de la retribución económica realizada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al concepto de Factibilidad con radicado 2-2019-07623 del 15 de febrero de 2019, para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BTA NEWSITE 230"**, por parte de su titular, la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES SAS**, identificada con Nit. 900.407.173-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se ordena el archivo definitivo del trámite de permiso con radicado No. 1-2019-13611 del 07 de marzo de 2019 adelantado por la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES SAS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES SAS,** identificada con Nit. 900.407.173-

9, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **Comunicar** el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD-,** con el fin de que proceda a pronunciarse y decidir sobre la solicitud de devolución de la retribución económica de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de **TEUSAQUILLO**, en aplicación de lo establecido por el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa aquí mencionada, junto con su documentación y expediente relacionados, una vez la misma se encuentre debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de julio de 2021

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Saira Adelina Guzmán – Abogada DVTSP
Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: María Alejandra Cruz Velásquez – Arquitecta DVTSP

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación integral del inmueble denominado Museo Casa Grau, localizado en la Calle 94 7-48, en el barrio Chicó Norte, en la UPZ 88-El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C."

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003",* establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".*

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones",* se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009".* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *"(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4.Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)"*

Que mediante el radicado 20197100131332 del 19 de noviembre de 2019, la señora Mónica Hartmann, Directora y Representante Legal de la Fundación Enrique Grau, presentó una solicitud de exclusión del inmueble denominado Museo Casa Grau, localizado en la Calle 97 7-48, dando la autorización al arquitecto Rodolfo Ulloa Vergara a presentar el trámite antes mencionado.

Que, para tal fin, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100207E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que revisando el listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, se encontró la siguiente información para este inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION
RES-151/ 30-03-05	CHAPINERO	88	El Refugio	8307	Chicó Norte	IIC	49	3	Calle 94 No. 7-48	Calle 94 No. 7-28/36

Que mediante el radicado 20193100222283 del 26 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo del trámite en el link https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrdtransparente/otraspublicaciones/avis

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

o-informativo-tramite-exclusion-calle-94-7-48, para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante los radicados 20193100152581 al 20193100152831 del 29 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20193100159651 del 16 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el documento de soporte al trámite para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20197100144382 del 17 de diciembre de 2019 el señor Antonio Meissner, se hizo parte en el trámite que se adelanta, presentando sus argumentos.

Que mediante el radicado 20197100144992 del 18 de diciembre de 2019, el señor Carlos Felizola M., se hizo parte en el trámite que se adelanta, presentando sus argumentos.

Que mediante el radicado 20193100168851 del 19 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió las comunicaciones antes mencionadas, para ser tenidas en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100145782 del 20 de diciembre de 2019, el arquitecto Alfonso Safi Aluf se hizo parte en el proceso y presentó sus argumentos frente al trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20197100146662 del 23 de diciembre de 2019, el señor Guillermo Gaona Maldonado, en representación del Edificio Hábitat se hizo parte en el trámite y presentó sus argumentos frente a la solicitud.

Que mediante el radicado 20197100149572 del 30 de diciembre de 2019, los copropietarios del Edificio Gallery Sierras del Chicó se hicieron parte en el proceso y presentaron sus argumentos frente a la solicitud.

Que mediante el radicado 20193100174391 del 30 de diciembre de 2019, la Secretaría de

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del radicado 20197100145782 del 20 de diciembre de 2019, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100176051 del 31 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del radicado 20197100146662 del 23 de diciembre de 2019, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20203100002531 del 14 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al señor Oscar Felizola, informándole que su comunicación fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 202310002541 del 14 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el radicado 20197100144992 del 17 de diciembre de 2019 para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza a la solicitud.

Que mediante el radicado 2020310003223 del 14 de enero de 2020, se incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT para el inmueble, donde se indica:

DIRECCIÓN:	Calle 94 7 48, Calle 94 7-28/36
LOCALIDAD	Chapinero
BARRIO CATASTRAL	8307 Chicó Norte
MANZANA CATASTRAL	00830749
LOTE CATASTRAL	0083074903
UPZ	88-El Refugio

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (...)",* que fue modificada mediante la Resolución 269

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

del 29 de mayo de 2020.

Que mediante el radicado 20203100048831 del 5 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la señora Mónica Hartmann de la expedición de los actos administrativos antes mencionados.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 276 del 11 de junio de *2020 "Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015 establecidas en la Resolución 169 de 2020"*, incluyendo este inmueble.

Que mediante el radicado 20203100137493 del 13 de agosto de 2020, se registró el documento de soporte de valoración realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco de la presente solicitud.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizado el 19 de agosto de 2020, donde se indicó, por parte de los peticionarios, entre otros aspectos:

> *"(…) La Casa Museo Grau es la última casa que habitó el maestro Enrique Grau y está ubicada en la Calle 94 algunos metros al occidente de la Carrera Séptima; es un BIC declarado con posterioridad al Decreto Distrital 606 de 2001 y es colindante con otro BIC, la Sinagoga declarada en la categoría de Conservación Integral autoría del arquitecto Bruno Violi. Es una zona de la ciudad que se consolida a partir de arquitectura moderna de finales del siglo XX.*
> *Los valores patrimoniales, más que en la casa, están representados en el personaje que la habitó, pues el inmueble fue hecho específicamente para el artista, allí tuvo su taller y allí acumuló gran parte de su obra declarada Bien Mueble del orden nacional, además de una serie de variados objetos de su colección personal de los periodos colonial y republicano.*
>
> *A continuación, el arquitecto Rodolfo Ulloa, representante de los propietarios del inmueble, se une a la sesión virtual del CDPD para realizar la presentación como solicitante:*
>
> *Agradece la oportunidad de presentar la solicitud, que es más que todo es una especie de manifiesto que pone de presente la situación de los museos en general (…)*
>
> *(…) En función de eso y tratando de encontrar una solución frente a mejorar la capacidad del Museo, sacando del sótano la colección de obras de papel que pueden afectarse por las condiciones de humedad, y mejorar el tema de la sostenibilidad, disponer un poco más de*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

espacios, se planteó la posibilidad de pasar al nivel dos de conservación (conservación Tipológica) y generar una ampliación.

El arquitecto Ulloa añade que es un llamado a la reflexión de los consejeros, para que con sus decisiones contribuyan a la definición de política pública relacionada con la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial. Deja en sus manos esta reflexión, la Casa Grau hace este llamado frente al acto generoso que hizo el maestro Grau en gratitud a su permanencia en la ciudad de Bogotá y les invita a que visiten la Casa Museo y vean su buen estado de conservación y funcionamiento.

(…) El IDPC continúa con la presentación del caso señalando que el arquitecto autor de la casa es un sobrino de Enrique Grau, y aclara que como el arquitecto Ulloa lo expresó, la idea de los solicitantes era hacer un manifiesto ante la situación agobiante en cuanto al pago de impuesto predial referente a estos BIC. El IDPC entiende que la declaratoria de la Casa está más dada por la figura de Enrique Grau y su importancia para el arte colombiano, que por el inmueble en sí, por eso se cree que es viable el cambio de categoría a Conservación Tipológica, en la medida que se podrían hacer ampliaciones adosadas al inmueble, que por supuesto no sobre-eleven la edificación en ciertos puntos, considerando que el BIC colindante, es decir la Sinagoga, tiene mayor altura, entonces hacia el fondo del inmueble podría permitir esas ampliaciones. Asimismo, se indica que la declaratoria del bien surgió por iniciativa de la Fundación Grau en 2005 y le confiere tres criterios de calificación.

Adicionalmente, el IDPC presenta su concepto frente a la solicitud y se dio la deliberación de los consejeros, donde se indicó, entre otros aspectos:

*"**Concepto del IDPC***

*El estudio de la solicitud de **exclusión** presentado para la casa localizada en la Calle 94 No. 7 - 48 y/o Calle 94 No. 7 - 28/36, permitió observar que:*

La respuesta arquitectónica del inmueble es coherente con el tipo urbanización desarrollado en el barrio Chicó Norte, con una implantación aislada y edificaciones residenciales de baja altura que conformaban perfiles urbanos homogéneos. Este tipo de inmuebles fue característico de dichos sectores y está asociado a planteamientos propios de la arquitectura moderna.

En el inmueble se destaca la composición sobria en su fachada y son destacables sus proporciones, volumetría, implantación y lenguaje arquitectónico que lo hacen una pieza importante dentro de su contexto inmediato, conformado por renovadas edificaciones en altura, considerándose como el único vestigio de ese tipo de construcción.

Hay que destacar, además, que al haberse diseñado específicamente para el artista, el inmueble cuenta con una cantidad de elementos ornamentales y obras de autoría o que eran propiedad de Enrique Grau, que le dan en conjunto, sentido a los espacios del inmueble y

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

que explican el desarrollo artístico de la obra de Grau.

Si bien fue posible identificar diversas intervenciones interiores y exteriores, así como algunos deterioros, es claramente legible la propuesta de implantación (antejardines y cerramientos), espacial y volumétrica original de la vivienda y el inmueble mantiene un sitio reconocible en la conformación de la imagen urbana del sector y en relación con el espacio público circundante.
Con lo anterior, se puede señalar que la edificación conserva las características arquitectónicas por las cuales se declaró, haciendo inviable técnicamente su exclusión del inventario de Bienes de Interés Cultural de ámbito distrital.

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la solicitud de ***exclusión*** *del inmueble objeto de la solicitud.*

Desde el IDPC se considera, que, si la exclusión no es aprobada, podría darse paso a que el bien cambie la categoría de conservación, de integral a tipológica.

Deliberación y votación

El Secretario Técnico, Patrick Morales señala que la casa tiene un valor patrimonial importante en términos de ser una casa biográfica, y por algunos valores de implantación que tiene, entonces sobre el cambio de categoría de intervención opina que este es uno de los retos que plantea este tipo de declaratoria y es que al fijar el nivel, se queda inscrito en el tema arquitectónico, cuando la declaratoria en este caso particular tiene también que ver con un patrimonio inmaterial y con la exaltación de la vida y obra del maestro Grau. Señala que este tipo de casos le parecen interesantes porque el tema de los niveles la inscribe en las modificaciones e intervenciones arquitectónicas que se pueden hacer allí a pesar de que se está hablando de un tema un poco más integral. El manifiesto que hace Rodolfo Ulloa da para pensar, además de ser una urgencia frente a la situación y la crisis, y en este caso el CDPC podría considerar por qué sería conveniente el cambio de categoría de intervención para preservar el legado del maestro Grau, más allá solamente de la importancia arquitectónica.

La consejera Mariana Patiño manifiesta que una casa museo es de las cosas más apreciadas que la ciudad pueda tener, es decir la casa del artista con su obra adentro. Por algunos de los proyectos que tuvo a su cargo cuando era consultora, pudo estudiar la norma cuando la categoría pasa de integral a tipológica y la norma de edificabilidad del sector permitiría una buena ampliación, lo que sería una muy buena solución porque sin tener que demoler la casa museo hecha específicamente para el maestro Grau, se resolverían los problemas de la casa. Hay una tarea pendiente para el POT y es explicar a la Secretaría Distrital de Hacienda la importancia que tienen este tipo de equipamientos para la cultura.

El consejero Rubiel Ocampo señala que hay un tema reiterativo en relación con los incentivos. Este es otro ejemplo de que el incentivo de trasferencia de derechos de altura existe en los sitios consolidados. Con los incentivos se acabaría esa actitud de "pasar la

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

totuma pidiendo limosna", no habría que hacerlo y los bienes se conservarían. Propone que se haga una cosa conjunta para que antes de que presenten el POT, se mire a nivel del IDPC y el CDPC, cuáles son los incentivos que van a plantear con el nuevo POT y recomienda especialmente el tema de transferencia de derechos de altura, revisando la norma nacional que no condiciona a que el sector sea consolidado o no consolidado. La transferencia de derechos de altura no la paga la municipalidad sino la sociedad, los constructores que compran los derechos en bolsa o por otro tipo de sistema que hay que crear, y la conservación tiene una buena bolsa de dinero para eso. Solicita que Mariana Patiño y Patrick Morales lideren ese tema y se agoten una o dos sesiones del CDPC exclusivamente para discutir sobre los incentivos en la conservación, fundamentalmente transferencia de derechos de altura.

La arquitecta Margarita Mariño insiste en la importancia de trabajar en la ampliación de las exenciones parciales de predial a los usos culturales que también le hacen a los SIC, y cita el caso específico de un vecino a esta casa, que es el Museo El Chicó, un predio que paga $186'000.000 de impuesto predial y está endeudado con los bancos para pagar el impuesto, mientras sirve como museo y como parque, y la ciudad no reconoce el aporte que hacen estos predios a la calidad de la vida urbana.

El arquitecto Iván Quiñones manifiesta que cada vez que el Director del IDPC hace una intervención nacen posibilidades de tareas que se pueden organizar en un plan de acción y trabajo para el CDPC, por ejemplo, el caso donde se mezcla el tema de patrimonio inmaterial y arquitectónico, de como un edificio contiene elementos al interior y está hecho y diseñado de esa forma, y que nuestras categorías valoran únicamente la arquitectura, lo que propicia una discusión interesante. También señala el arquitecto Quiñones que una de las tareas que como CDPC se le pueden plantear a la ciudad tiene que ver con los incentivos a museos y otros BIC; manifiesta como en el caso de los teatros se les eximirá del impuesto predial siempre y cuando se genere producción y creación de las artes escénicas como contraprestación a la ciudad, lo cual es un avance que quedó en el Plan de Desarrollo Distrital y demuestra cómo un estímulo concreto empieza a detonar ejemplos para otros casos como los museos. Recalca que esto es elemental para el tema POT y es una tarea que el Consejo no debe dejar pasar.

Con lo discutido anteriormente se procede a preguntar: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión del inmueble Casa Museo Grau, localizado en la Calle 94 No. 7 - 48 y/o Calle 94 No. 7 - 28/36? ***Seis de los siete consejeros presentes (seis con voto) votan en contra de la exclusión del inmueble Casa Museo Grau, localizado en la Calle 94 No. 7 - 48 y/o Calle 94 No. 7 - 28/36. Por unanimidad, el CDPC NO aprueba la exclusión del inmueble localizado en la Calle 94 No. 7 - 48 y/o Calle 94 No. 7 - 28/36.***

Según lo discutido anteriormente se procede a preguntar: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de Categoría Integral a Categoría Tipológica del inmueble Casa Museo Grau, localizado en la Calle 94 No. 7 - 48 y/o Calle 94 No. 7 - 28/36? ***Seis de los siete consejeros presentes (seis con voto) votan a favor del cambio de***

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

Categoría Integral a Categoría Tipológica del inmueble Casa Museo Grau, localizado en la Calle 94 No. 7 - 48 y/o Calle 94 No. 7 - 28/36. Por unanimidad, el CDPC aprueba el cambio de Categoría Integral a Categoría Tipológica del inmueble localizado en la Calle 94 No. 7 - 48 y/o Calle 94 No. 7 - 28/36".

Que mediante el radicado 20207100094882 del 24 de septiembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que la solicitud fue presentada en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizado el 19 de agosto de 2020.

Que mediante el radicado 20203100089301 del 6 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al IDPC indicando que a la fecha no se ha remitido el acta de la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para su respectivo trámite.

Que mediante el radicado 20203100256243 del 1 de diciembre de 2020, se incluyó en el expediente la certificación catastral del inmueble, donde se indica la siguiente información:

DIRECCIÓN (secundaria)	Calle 94 7-48 (principal), Calle 94 7-28/36
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00038879
CHIP	AAA0095XEZE

Que mediante el radicado 20203100115671 del 2 de diciembre de 2020, se realizó un requerimiento a la Fundación Enrique Grau para complementar la información de la solicitud y así poder expedir el respectivo acto administrativo.

Que mediante los radicados 20217100045922 y 20217100045932 del 8 de abril de 2021, la Fundación Enrique Grau complementó la información solicitada para así continuar el trámite.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Museo Casa Grau, localizado en la Calle 94 7-48, en el barrio Chicó Norte, en la UPZ 88-El Refugio, en la localidad de Chapinero y de acuerdo con lo presentado por los solicitantes ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, esta Secretaría procederá a acoger el

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

concepto emitido por dicho órgano asesor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 94 7-48, en el barrio Chicó Norte, en la UPZ 88-El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

Artículo Segundo: Realizar el cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 94 7-48, en el barrio Chicó Norte, en la UPZ 88-El Refugio, en la localidad de Chapinero, de conservación integral a conservación tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	MATRÍCULA INMOBILIARIA
CHAPINERO	88	El Refugio	8307	Chicó Norte	IIC	49	3	Calle 94 No. 7-48	Calle 94 No. 7-28/36	050C00038879

Parágrafo Primero: Para la intervención de esta edificación declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 1185 de 2008 y en especial la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la señora Mónica Hartmann, Directora y Representante Legal de la Fundación Enrique Grau a la Calle 94 7 48 y al correo electrónico

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

direccion@museocasagrau.com y a los señores Antonio Meissner al correo electrónico meissner@tia.com.co y a la Carrera 7 Bis 94-31 apto 601, Carlos Flizola al correo electrónico carlosfelizola@me.com y a la Carrera 7 Bis 94-31 apto 301, Alfonso Safi Aluf al correo electrónico alfonsosafi@gmail.com y al correo electrónico Carrera 7 Bis 94-31 apto 401, Guillermo Gaona Maldonado, Representante Legal de Gaona Currea Ltda al correo electrónico gaonacurrea@yahoo.com y a la Carrera 8 69-11, María Rocha, al correo electrónico amarocha79@hotmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 401, Adriana Trebukcacj Baryc al correo electrónico adriana@creativa.com.co y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 601, María José González al correo electrónico majosegon77@gmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 902, Inés de Salgar a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 801, Ana Aurora Urdaneta al correo electrónico audea45@hotmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 402, Miguel Pombo al correo electrónico mepombo@hotmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 502, Patricia Moreno al correo electrónico patriciamorenoa@gmail.com y al correo electrónico Carrera 7 Bis 94-11 apto 2020, María Juliana Angulo a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 302, Ricardo Laserna al correo electrónico richardlas@hotmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 304, Adriana Hurtado al correo electrónico hurtado.adriana@gmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 901, Juan Carlos Camargo al correo electrónico jccamargod@gmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 602, Laurent Pauchard al correo electrónico laurentpauchard@hotmail.com y a la Carrera 7 Bis 94-11 apto 602,

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a la Arquitecta Mariana Patiño, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a mpatino@sdp.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la actualización de la ficha de valoración individual de este inmueble.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para registrar lo indicado en el presente acto administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Noveno: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 20193101100010020 7E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 20207000770010000 1E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Décimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de junio de 2021

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Juan David Vargas
Andrés Camilo Vesga
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 376 DEL 1 DE JUNIO DE 2021

Documento 20213300054041 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 25-05-2021 17:04:02

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 24-05-2021 14:49:48

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 01-06-2021 15:45:53

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 20-05-2021 17:34:52

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 18-05-2021 09:21:33

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 19-05-2021 19:22:10

Juan David Vargas, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 18-05-2021 15:31:49

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 31-05-2021 17:44:53

59fcda7e0920794110e8369ad21035b6f0fcd76b010964d872fe1be66e1b5788

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 17 A Sur 6 28 Este, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de restitución total, en el barrio San Cristóbal Sur, en la UPZ 33 Sosiego, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003",* establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".*

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones",* se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009".* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial, entre otros.

Que la Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana",* otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 "*Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *"(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4.Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)"*

Que mediante el radicado 20203100104692 del 15 de octubre de 2020, el señor Jorge Enrique Alba, presentó una solicitud de cambio de categoría de intervención de restitución total a conservación tipológica del inmueble de su propiedad, ubicado en la Calle 17 A Sur 6 28 Este, en el barrio San Cristóbal Sur, en la UPZ 33 Sosiego, en la localidad de San Cristóbal.

Que este inmueble se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de restitución total, mediante el Decreto 606 de 2001 e incorporado al Decreto 560 de 2018, definido en el numeral 3.3.2, así:

"(…) 3.3.2. Total. Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas anteriores y que en vigencia de éstas fueron demolidos, en contravención de las mismas"

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202031011000100158E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20203100210923 del 27 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo para que la ciudadanía en general se hiciera parte en el proceso, en el link https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-sobre-el-tramite-de-cambio-de-categoria-de-intervencion-del-inmueble-ubicado-en-la-calle-17-sur-6-28

Que mediante el radicado 20203100210953 y 20203100210963 del 27 de octubre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT para este inmueble, registrándose los siguientes datos:

DIRECCIÓN:	Calle 17 A Sur 6 28 Este
LOCALIDAD:	4- San Cristóbal
BARRIO CATASTRAL:	1108-San Cristóbal Sur
MANZANA CATASTRAL:	110807
LOTE CATASTRAL:	11080714
UPZ:	33- Sosiego

Que mediante el radicado 202031000101621 del 3 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el estudio de valoración para adelantar la respectiva evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante los radicados 202031000101631, 202031000101651, 202031000101671 del 3 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte hizo parte dentro del trámite a los vecinos colindantes y los invitó a presentar sus argumentos en relación con este proceso.

Que mediante el radicado 202031000101641 del 3 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte invitó a la Alcaldía Local de San Cristóbal a hacerse parte en el proceso y los invitó a presentar sus argumentos y a publicar en un lugar visible la comunicación, para que la ciudadanía en general conozca el proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado 20207100138082 del 4 de diciembre de 2020, el señor Jorge

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Enrique Alba solicitó se le brindara un espacio en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se evaluó la solicitud, a la arquitecta Sandra Sabogal Bernal, para presentar la solicitud de cambio de categoría.

Que mediante el radicado 202031000117461 del 7 de diciembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de dicha solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que convocara a la arquitecta Sabogal, para la presentación de la solicitud.

Que mediante el radicado 20203100119831 del 11 de diciembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura acerca del trámite adelantado.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 7 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó, entre otros aspectos:

> *"(…)* ***Deliberación***
>
> *La consejera Margarita Mariño pregunta si la reconstrucción que se está ejecutando fue debidamente aprobada, a lo que el IDPC, responde que el proyecto fue aprobado desde la Junta de Patrimonio y que lo que cuenta actualmente con licencia de construcción de 2015, es lo mismo. La consejera Mariño anota que pareciera que el edificio que se está construyendo es diferente al original y que da la impresión de que los planos no se están respetando.*
>
> *De otra parte, el consejero Rubiel Ocampo pregunta por el área del lote y de la construcción, frente a lo que se aclara que el área del lote son 640 m^2.*
>
> *El consejero Martín Lugo señala que entendió que las fotos que se mostraron al comienzo de la presentación corresponden al inmueble que no era el original pero que existía a mediados del siglo XX, y que se está restituyendo un inmueble de finales del siglo XIX del cual no hay registro. El IDPC aclara que lo que se está restituyendo es lo que quedaba del inmueble original a finales de los años 90 y de lo cual existe registro fotográfico y planimétrico.*
>
> *El consejero Lugo pregunta si los solicitantes pensaban construir dos niveles con ventanas a la calle en el segundo nivel, y de ser así, cual fue la razón para eliminar estas ventanas. El IDPC aclara que la planimetría aprobada se elaboró con base en lo que quedaba en la década de 1990. En el desarrollo de la obra se le ocurrió al propietario hacer un segundo piso para aprovechar la doble altura e instalar ventanas hacia el interior del predio. Sin embargo, debido a que dichas ventanas modificaban el sentido de la restitución, el propietario desistió y selló las ventanas. El mismo consejero pregunta si la solicitud se hace*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

con miras a urbanizar el terreno posterior, a lo que el IDPC responde que en este momento la solicitud está enfocada en el cambio de categoría. Es posible que a futuro los propietarios pidan desarrollar algún otro volumen en la zona posterior del predio, pero que en cualquier caso, debe contar con la aprobación del anteproyecto por el IDPC.

La consejera Mariño pregunta por qué se le otorgó al inmueble Restitución Total si siempre ha sido parcial lo que quedó del inmueble. El IDPC responde que el inmueble fue demolido antes de 2001 y que al hacer la declaratoria a través del Decreto Distrital 606 de 2001 solamente quedaba un lote, es entonces cuando los consejeros conceptuaron que había que categorizarlo como de Restitución Total. Recalca el IDPC que se suele asignar Restitución Parcial cuando únicamente hay modificación de fachadas o algunos elementos decorativos han desaparecido, pero la Restitución Total, como en este caso, se debe a que en el predio no existía construcción alguna.

La arquitecta Liliana Ruiz añade que, revisando los antecedentes, se puede inferir que quedaba la fachada y algunas de las ruinas de la volumetría del primer volumen, y probablemente en el análisis que se hizo para la declaratoria del año 2001 se determinó que prácticamente no quedaba edificación y que por eso se le había asignado la categoría de Restitución Total.

El consejero Lugo agrega que el hecho de que se esté restituyendo parte de la edificación podría permitir un desarrollo en el resto del terreno, y considera que esto es lo menos que se puede hacer en compensación para el propietario por el esfuerzo que conlleva la restitución. Sobre esto, desde el IDPC se aclara que la actual categoría, es decir Restitución Total, no permite hacer el proyecto de ampliación en la parte posterior del predio, ya que tanto el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) como el Decreto Distrital No. 560 de 2018, establecen que un inmueble con Restitución Total puede seguir con categoría de Restitución, o se puede clasificar como de Conservación Tipológica si así el CDPC lo considera.

El consejero Lugo pregunta entonces cuál es la posibilidad de que el propietario pueda desarrollar su predio luego de haber restituido lo solicitado (según los antecedentes planimétricos y fotográficos disponibles). La arquitecta Liliana Ruiz responde que, en este caso, probablemente los propietarios van a buscar generar un proyecto de intervención en la parte posterior manteniendo la ocupación original de los patios, que sería lo que la norma permitiría. Dentro de la restitución no hay exigencia en la implementación de los materiales de la edificación original, pero sí del desarrollo de la ocupación, la volumetría y características formales generales.

La consejera Mariana Patiño señala que en este caso se construye una nueva obra que tiene una semejanza con una casa que existió con la idea de extender la memoria de un inmueble con valores. Considera que esta nueva construcción, a pesar de traer la memoria de lo que hubo, ya no tendría valores patrimoniales.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

(…) El arquitecto Lorenzo Fonseca señala que no tiene claro como el IDPC en 2015 aprobó la Restitución Total de la casa. El IDPC responde que en el momento en que la Junta Asesora de Patrimonio evaluó el anteproyecto, solamente se consideró lo que en ese momento existía de la construcción y de lo cual se contaba con información (planimétrica o fotográfica). Si bien se habla de Restitución Total es poco probable poder hacer una restitución de todo el inmueble original porque no existe registro fotográfico ni planimetría del mismo. En 2015 se hizo la primera solicitud de anteproyecto que el IDPC aprobó avalando lo que desde 1998 estaba aprobado. Así las cosas, se considera que se daría por restituido el inmueble con la construcción del volumen frontal.

El arquitecto Fonseca añade que le parece importante dedicarle tiempo a un proyecto que aparentemente es un proyecto menor dentro de la arquitectura, lo que no quiere decir que los valores sean menores, ya que para el barrio San Cristóbal Sur este tipo de casa fue tremendamente significativa en su desarrollo. También se muestra de acuerdo con la consejera Patiño al afirmar que la restitución es un remedo de algo que fue y que ya no es, y manejar valores patrimoniales sobre esta nueva construcción resulta extraño, pero si se le quita el valor patrimonial, lo primero que va a hacer el dueño es demoler para aprovechar el lote.

La consejera Mariño pregunta si la arquitecta Sandra Sabogal, quien hizo la presentación en representación del solicitante, es también la arquitecta restauradora del proyecto. El IDPC responde que no, la arquitecta Sabogal llegó al proyecto cuando ya estaba en proceso de construcción en el 2019.

La arquitecta Liliana Ruiz indica que con respecto a los inmuebles categorizados en restitución (parcial o total), el Decreto Distrital 560 de 2018 en su artículo 3, da dos alternativas de intervención: la primera es que se desarrolle el predio con una edificación nueva que no supere el 50% del área construida de la edificación original (que en este caso no aplicaría porque el proyecto de intervención dio unas pautas distintas), la segunda, que se reconstruya el inmueble de conformidad con el Decreto Distrital 190 de 2004, en el que se establece:

"y solo en casos excepcionales cuando la documentación con que se cuente del inmueble así lo permita. En este caso, se pueden plantear solamente los estacionamientos previstos en la edificación original, bajo las condiciones que se establecen en el artículo 11 del presente Decreto. Una vez realizada la intervención del inmueble, puede ser reclasificado en la categoría de Conservación Tipológica, surtiendo los procedimientos y actuaciones establecidas para el efecto".

En este caso, el propietario se ha acogido al anteproyecto aprobado desde finales de la década de 1990 buscando optimizar el desarrollo que puede tener el predio.

El consejero Rubiel Ocampo pregunta exactamente cuándo fue declarado de Conservación

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

el inmueble objeto de estudio, ya que no entiende por qué fueron declaradas como de Conservación unas ruinas. Trae a colación una casa en el barrio Quinta Camacho que demolieron internamente y a la que luego le tramitaron un reforzamiento estructural y a partir de eso, la reformaron. Concretamente pregunta cuándo fue declarado el inmueble y en qué estado estaba en ese momento.

El IDPC aclara que el inmueble original fue declarado por el Decreto Distrital 677 de 1994. En 1995 el propietario solicitó la exclusión y expuso dentro de los argumentos que el inmueble estaba en un estado avanzado de deterioro entre causas naturales y humanas, y después, a finales de 1996, se terminó de demoler la parte posterior mientras que la parte frontal se conservó hasta aproximadamente los años 1998 o 2000. Para ese momento, existe un registro fotográfico y planimetría que permite a la Junta de Protección definir cuál es el anteproyecto que se va a considerar como de restitución. Si bien fue declarado en 1994 con categoría de Conservación Arquitectónica, en 1997 solo quedaba la parte frontal del inmueble, y en el 2001, cuando los consejeros revisaron el caso para asignar las categorías que implementó el Decreto Distrital 606 de 2001, determinaron que debía pasar a categoría de Restitución Total, aunque omitieron asignar criterios de calificación. Si en este año fue categorizado como de Restitución Total, lo más probable es que en ese momento ya hubiese desaparecido también la parte frontal.

Sobre el predio también se han adelantado varias querellas policivas que iniciaron en 1996, esto debido a que al hacerse la demolición de la parte posterior del inmueble se afectó la construcción colindante del lado oriental, con la cual compartía cubiertas y muros de carga. En ese entonces el propietario del inmueble fue condenado a pagar por infracciones urbanísticas, sin embargo, en 2001 el Consejo de Estado falló a favor del propietario. En el 2010 hubo otra querella porque los muros de carga de adobe habían perdido la verticalidad y presentaban un riesgo para los predios vecinos y para el tránsito por el andén de la Calle 17A Sur. En ese entonces se solicitó hacer un cerramiento mientras se definía si el inmueble era un BIC y se autorizaba la demolición de dichos muros, que actualmente ya no existen.

El consejero Lugo expresa que probablemente cuando se hizo la declaratoria en 1994, se hizo pensando en poder conservar, pero contrario a ello se aceleró el deterioro y tras la desaparición del inmueble se da la obligación de restituir. Actualmente hay un propietario que no tuvo que ver ni en el deterioro ni en la demolición y que está siguiendo el parámetro legal. Añade que entiende que es extraño dejar una declaratoria sobre algo que no tiene el valor original, pero considera que sí se puede hacer, ya que el patrimonio no solamente es lo que ha llegado sino también lo que se puede rescatar y lo que se va a legar a generaciones posteriores. Si bien la obra nueva no corresponde exactamente al original, conserva el espíritu de lo que fue y ese es el propósito de solicitar la restitución de un bien que ha sido demolido. Propone valorar la intención del propietario y darle el mejor uso a la restitución del inmueble fallando en relación a que se mantenga y conserve, ya que si se le quita la declaratoria seguramente se daría paso a la demolición y construcción de otra cosa.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

El consejero Iván Quiñones pregunta si en la Ficha de Valoración Individual hay una planta de ocupación general. El IDPC responde que la ficha actualizada por la Secretaría de Planeación en 2015 no contiene esa información.

Por otro lado, respecto de la norma que tiene que ver con restituciones en Bogotá se tiene que la misma se desligó de la norma nacional. En la Ley 163 de 1959 y el Decreto Reglamentario 264 del 1963, se planteaba que no se restituía el inmueble, sino que se obligaba al infractor a construir un volumen que no podía superar en área la edificación demolida, más la imposición de la multa correspondiente. En Bogotá se avanzó un poco más y se legisló en el Decreto Distrital No. 606 de 2001 con la opción para el propietario de construir solo hasta el 50% del área de la edificación declarada o hacer la restitución del inmueble demolido, opción esta por la que se optó en el predio objeto de estudio.

El IDPC agrega que al momento de la declaratoria del inmueble ya estaba transformado, por ejemplo, con la apertura de una puerta de garaje sobre la fachada principal. Esto puede remitir al caso estudiado en la sesión anterior del CDPC de las casas ubicadas sobre la Carrera 7 con Calle 54, susceptibles de ser declaradas a pesar de tener un alto grado de transformaciones (algunas con licencia de construcción). El Decreto Nacional 763 de 2009 plantea dentro de los Criterios de Valoración el estado de conservación como un elemento a considerar, ya que en este sentido las declaratorias que se hacen sobre inmuebles que prácticamente están en el piso desafortunadamente no terminan propiciando su recuperación.

Respecto de las restituciones hay elementos a considerar como la mala formación de los arquitectos que hacen proyectos de restauración, los cuales, sin comprender las dimensiones o el ritmo que manejaban ciertas arquitecturas, como, por ejemplo, la arquitectura clásica, no son capaces de proponer verdaderos proyectos que restituyan los valores perdidos. En este caso se planteó un proyecto que no recuperaba los valores del inmueble original, pero dicho proyecto fue aprobado por la Junta de Patrimonio y el Consejo Asesor de Patrimonio. En este caso que la norma deja una sin salida: o se restituye o no restituye y se construye hasta el 50% del área, por lo que el propietario está haciendo la solicitud, aunque desafortunadamente la mayoría de los valores del inmueble original se perdieron y no se ven reflejados en el proyecto de restauración en desarrollo.

La consejera Mariana Patiño considera interesante la situación del propietario, que al comprar no estaba enterado de la situación del predio y ahora debe cargar con las faltas de los anteriores dueños. Añade que es lógico pensar que, si no se declara, el inmueble será demolido para construir algo más, pero señala que declarar y dar valores a lo que se está construyendo es complicado. Estima que el único valor que se le podrían atribuir al inmueble, es el Valor Simbólico, que es a lo que ha llevado la situación del predio con un nuevo inmueble que representa lo que hubo antes. Siendo así, el predio podría obtener la categoría de Conservación Tipológica para que el propietario pueda desarrollarlo de acuerdo con la norma aplicable en el sector.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Sobre lo anterior, el IDPC aclara que los valores atribuibles, criterios de calificación y de valoración que se expusieron en la presentación son los propuestos por los solicitantes como parte del estudio que presentaron, no por el IDPC.

La consejera Mariño llama la atención sobre la calidad de la obra de restitución que se está construyendo, y sobre la necesidad de afinar estas restituciones y de hacer un acompañamiento a los arquitectos que proyectan y realizan estas obras. Se muestra de acuerdo con la pertinencia de asignar un Valor Simbólico al inmueble, considerando además que hay problemas respecto a la categoría de Restitución que vale la pena revisar y revaluar a través del POT y el decreto reglamentario sobre el particular.

El arquitecto Fonseca expresa que el punto de partida está en entender cuál fue el espíritu de la norma para crear la penalización sobre la demolición con la categoría de Restitución Total. Lo que pretendía la norma era frenar el deterioro que llevaba al cambio de categoría y lo que pasó durante treinta años fue que la casa quedó dentro de un listado, poco a poco se fue demoliendo y cuando ya estaba demolida empiezan a cambiar los dueños y el último que la compra llega a generar la opción de Restitución Parcial para luego tener el desarrollo del lote. En su concepto, darle cualquier categoría diferente a la de Restitución, es en cierta manera abrir la puerta de un método posible para lograr cambiar de categoría y tumbar la casa cuando se tiene un lote valioso.

El IDPC coincide en que lo que se está construyendo no es en sentido estricto una restitución. Se presentaron una serie de inconsistencias de las entidades que en su momento aprobaron los proyectos, ya que al observar los planos aprobados se puede notar que el diseño fue deficiente desde un comienzo. Sobre lo anterior, la arquitecta Liliana Ruiz anota que como el proyecto de aprobación y la licencia de construcción son anteriores al Código Nacional de Seguridad y Convivencia, valdría la pena contactar a la Alcaldía Local para hacer verificación y seguimiento a las licencias de construcción, constatar qué fue lo que el IDPC y la Curaduría Urbana aprobaron y qué es lo que se ha venido ejecutando. En el mismo sentido, el consejero Alfonso Gutiérrez manifiesta que este es un caso especial y que es importante hacer un seguimiento desde las alcaldías locales a lo que se está construyendo, y que el resultado sea lo aprobado en la licencia de construcción.

Frente a la pregunta de consejera Patiño sobre qué pasa si el inmueble conserva la categoría de Restitución Total, el IDPC señala que si se mantiene esta categoría el propietario no puede hacer nada, además de mantener lo que ya tiene construido y no se podría desarrollar nada diferente en el predio, es decir que seguiría castigado.

La consejera María del Pilar López expresa que este es un caso difícil y de referencia pedagógica para el IDPC. Considera que debería hacerse una especie de expediente detallado y completo para que este tipo de situaciones no se repitan a futuro o se traten de controlar de una manera más adecuada. Sobre la apreciación de la profesora López, la consejera Mariño se muestra de acuerdo y recalca la necesidad de que este caso quede

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

consignado para prevenir situaciones similares en el futuro.

El IDPC aclara que respecto de este caso se deben asignar Criterios de Calificación. Propone atribuir el número 5 "Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad". Sobre ello, la arquitecta Liliana Ruiz considera que teniendo en cuenta que existen restos del BIC y que en este momento se está dando una restitución de la volumetría, se podría incluir también el Criterio de Calificación número 1 "Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad, o una y más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país". Así, se tendría por un lado la arquitectura del BIC, y por otro, la reinterpretación que en su momento el arquitecto proyectista hizo y que ha permitido el desarrollo con una licencia de construcción.

El consejero Ocampo pregunta a qué hace referencia el Valor Simbólico. Considera que cuando se definió la Restitución Total debieron establecerse los criterios de acuerdo con las fotografías y la planimetría del momento de la declaratoria, y que hay que mantener esos criterios y recuperarlos con la Restitución Total. Aclara el IDPC que la introducción del Valor Simbólico es posterior al POT, aparece por primera vez en la legislación del orden nacional, y según el procedimiento establecido por la SCRD se obliga al solicitante, ya sea para declarar o para solicitar exclusiones o cambios de categoría, que el bien sea objeto de análisis a la luz de los Criterios de Valoración o Valores establecidos en el Decreto Nacional 1080 de 2015, que establece que a un bien se le pueden atribuir uno o varios valores, y que los valores pueden ser de orden Estético, Histórico o Simbólico.

La consejera Patiño propone que al bien se le asigne el Criterio de Calificación número 2 "Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formulación de la estructura física de la ciudad". Este testimonio material y del paso del tiempo es la razón por la cual se crea la Restitución al querer mantener la arquitectura para que caracterice la ciudad. En este caso la restitución fue pobre, simple, y poco agraciada, pero cumpliendo con lo que se les pidió.

Después de la discusión dada, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor del ***cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble*** *localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este?*

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están ***a favor del cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble*** *localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.*

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) están ***en contra del cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble*** *localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Por mayoría el CDPC ***aprueba el cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble*** *localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.*

Que mediante los radicados 20207100151942 y 20207100152542 del 29 de diciembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación de este caso ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 7 del 9 de diciembre de 2020.

Que mediante los radicados 20217100012172 y 20217100012202 del 28 de enero de 2021, el señor Jorge Enrique Alba presentó una solicitud de información para conocer del avance en el trámite de cambio de categoría adelantado.

Que mediante los radicados 20213100012571 y 20212100012591 del 4 de febrero de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al peticionario informándole de las gestiones adelantadas.

Que mediante el radicado 20213300126093 del 5 de mayo de 2021, se incluyó en el expediente la certificación catastral del inmueble, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que registra la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL	Calle 17 A Sur 6 28 Este
DIRECCIONES ANTERIORES	Diagonal 13 Sur 3 G 28 Este Calle 13 Sur 3 28 Este
CHIP	AAA0000TECN
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	050S01159374

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 17 A Sur 6 28 Este, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de restitución total, en el barrio San Cristóbal Sur, en la UPZ 33 Sosiego, en la localidad de San Cristóbal
y de acuerdo con lo presentado por los solicitantes ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por dicho órgano asesor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Artículo Primero: Realizar el cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Calle 17 A Sur 6 28 Este, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de Restitución Total, en el barrio San Cristóbal Sur, en la UPZ 33 Sosiego, en la localidad de San Cristóbal, que en adelante pasará a contar con la Categoría de Intervención de Conservación Tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CATEG
033	Sociego	1108	San Cristóbal Sur	IIC	7	14	Calle 17 A Sur 6 28 Este	050S01159374	CT

Parágrafo Primero: Para la intervención de esta edificación declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 1185 de 2008 y en especial la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al señor Jorge Enrique Alba, al correo electrónico cotizaciones@lineascreativas.com.co y a la Calle 17 A Sur 6 28 Este de la ciudad de Bogotá D.C..

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a la Arquitecta Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Planeación a nlopeza@sdp.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la actualización de la ficha de valoración individual de este inmueble, dentro de los seis (6) meses al recibo de la presente resolución.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para registrar lo indicado en el presente acto administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Noveno: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 20203101100010158E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 20217000770010004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Décimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de junio de 2021

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Daniel Medina
Andrés Camilo Vesga
Aprobó: Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas

Documento 20213300163853 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 21-06-2021 10:45:48

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 18-06-2021 15:18:37

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 22-06-2021 11:55:24

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 18-06-2021 13:16:44

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-06-2021 14:52:35

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 430 DE 22 DE JUNIO DE 2021

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 15-06-2021 17:07:51

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 21-06-2021 16:34:53

5012602b1af2f4266d31e480710f56d7c3bc3a4fe3b8a5632e5fec73b7b783dd

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural de la escultura a la Virgen de Fátima, ubicada en la Vereda Fátima, en la UPZ 91-Parque Nacional, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003",* establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".*

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones",* se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009".* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*

Que la Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 "*Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *"(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4.Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)"*

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 16 ibídem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que el Decreto 340 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretarla Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones."* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

Que mediante el radicado 20197100117482 del 11 de octubre de 2019 los señores Juan Zuluaga y Rubén Darío Torrado Pacheco presentaron una solicitud de declaratoria de la escultura a la Virgen de Fátima, ubicada en la vereda del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100192E, donde se encuentra toda la documentación relacionada con esta escultura.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (…)",* que incluyó entre otros la presente solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 269 del 29 de mayo de 2020 *"Por la cual se modifica la Resolución 169 de 2020",* ampliando el término de suspensión de las actuaciones que se adelantan en materia de bienes de interés cultural hasta el 1 de julio de 2020.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 276 del 11 de junio de 2020 *"Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015, establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020".*

Que siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 285 del 23 de junio de 2020 *"Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital",* que en su artículo primero señala:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y ampliar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y que hace parte del Anexo No. 1 de la presente Resolución."*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

Que dentro del Anexo No. 1 de la Resolución 285 de 2020, se incluyó entre otros la siguiente información:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
NA	3-Santa Fe	Vereda Fátima	NA	NA	Virgen de Fátima	NA	NA	NA	NA	NA

Que la solicitud de declaratoria fue presentada en la sesión No. 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 16 de diciembre de 2020, donde se indicó, entre otros:

"Presentación del IDPC

La escultura Virgen de Fátima cuenta con un pedestal situado sobre un inmueble que funciona como capilla. El autor de la escultura es anónimo, pero por la información de la placa que acompaña al conjunto, se sabe que su implantación pudo ocurrir en el año 1954. Esta conserva sus elementos originales y no se observa ninguna alteración a simple vista, por lo que se puede afirmar que se encuentra en un muy estado de conservación.

En el inventario de bienes muebles estaría clasificada en el subgrupo Religioso, categoría Escultura. Por las características del material, se presume que la escultura y peana son de mármol tallado, lo que se advierte por la suavidad de las texturas en el rostro, el galón que acompaña el velo y porque se alcanza a percibir que la escultura está dividida en bloques. Adicionalmente, la placa es elaborada en mármol tallado, el pedestal en concreto armado con acabado en pintura blanca, la capilla en concreto armado a la vista y su ventanería en vidrio con carpintería metálica. El mobiliario interior fijo es en concreto armado y pintado, el cuerpo inferior en mampostería con ladrillo a la vista, las puertas en carpintería metálica, y la escalera y columnas interiores en concreto armado a la vista.

Cabe destacar que, del conjunto descrito, se valora la escultura y su emplazamiento, más no la capilla puesto que este inmueble se aprecia inacabado y lo único que tiene un buen estado de conservación es el mobiliario interior. Así, el valor estético relevante se encuentra únicamente en la escultura, en la cual se destaca el material, posiblemente mármol, y la talla bien lograda en los elementos ornamentales del manto y la delicadeza del rostro, las manos y los pliegues.

La escultura no pertenece a una valoración colectiva, está adosada al inmueble y su uso actual es religioso devocional, al menos hasta hace dos (2) o tres (3) años cuando aún se hacían procesiones los domingos desde la iglesia del barrio Egipto al lugar. Está ubicada en zona rural de la localidad de Santa Fe, en la Vereda Fátima, Mejora 17.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

En esta zona se encuentran otros bienes muebles como las placas conmemorativas del Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, el Venado de Oro, el Vía Crucis (15 estaciones), el Puente Carlos Holguín y el Chorro de Padilla, y la cruz de acceso al camino de Monserrate. A la escultura Virgen de Fátima se accede por la vía a Choachí o por un predio de la Universidad Distrital.

Dentro de la Calificación Distrital (Artículo 312 del Decreto Distrital 190 de 2004), el IDPC considera que la Virgen de Fátima cumple con los criterios "4" por ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de la vereda, "5" por constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad, y "7" por estar relacionada con hechos o personajes significativos de la historia de la ciudad o el país.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vereda está denominada hoy "Fátima" por la escultura; el inmueble que acompaña la escultura era hasta al menos hace tres años un lugar de peregrinación desde el barrio Egipto; la vereda se subdivide en Fátima Alta y Fátima Baja gracias al emplazamiento de la escultura y la vía; la escultura está dedicada a la Inmaculada Concepción desde el 8 de diciembre de 1954 (centenario de bula Ineffabilis Deus que proclama la Inmaculada Concepción de María) y se trata de una versión de la Virgen María que corresponde a la iconografía de la primera visión de Fátima. Por último, se encontró que el contexto político histórico del año en que posiblemente se inauguró la escultura (1954), puede tener una relación importante con los procesos políticos del país en torno al golpe de estado y los posteriores indultos del General Rojas Pinilla.

La vereda Fátima se encuentra en una reserva y quienes habitan allí (salvo una persona), no tienen títulos de propiedad. La documentación más antigua sobre un asentamiento en la vereda data de 1919. Se conoce que residen allí dos lideresas, una en Fátima Alta y otra en Fátima Baja, y que existe un movimiento social importante para lograr tener propiedad sobre los predios en los que se asientan las familias. Estas familias están allí desde hace al menos cuatro generaciones. En cuanto al contexto físico, el bien mueble ha sido clave en la conformación de la vereda, la cual ha sido importante en los procesos de asentamientos relacionados con desplazamientos forzados. El IDPC reconoce que hay pocos bienes muebles declarados en zona rural de Bogotá. El año pasado se hizo la declaratoria del primer bien mueble reconocido en Sumapaz, el Monumento al Campesino. Desde el IDPC se considera que reconocer estos bienes muebles en emplazamientos rurales podría empezar a generar una apertura al reconocimiento de la presencia de este patrimonio en territorio rural.

Se ha identificado que el valor simbólico es el principal valor que se reconoce al conjunto compuesto por la Virgen de Fátima y su emplazamiento, junto con el inmueble, por el carácter religioso de la escultura, la representatividad del personaje y la identificación de un valor de uso, antes señalado. Si bien la capilla como edificación no cuenta con valores estéticos o históricos notables desde lo arquitectónico, el emplazamiento actual de la Virgen es fundamental entendiéndolo desde su valor simbólico.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

La Virgen de Fátima ha canalizado procesos de relacionamiento e intercambio entre los habitantes de la vereda Fátima y los habitantes del barrio Egipto, haciendo que el contexto físico y ambiental de esta obra sea relevante. Así que su emplazamiento, historia y la evolución de la vereda, cobran un sentido especial para sus habitantes y para el reconocimiento conjunto del patrimonio natural, inmaterial y local de una ciudad caracterizada por el bajo reconocimiento colectivo de su ruralidad.

Concepto del IDPC

El estudio de valoración de la Virgen de Fátima, producto de la solicitud de inclusión recibida por la SCRD y remitida para concepto técnico IDPC, permitió identificar lo siguiente:

-Se reconocen valores patrimoniales relevantes en la escultura, y estos valores se relacionan también con su emplazamiento.

-Desde la perspectiva de la norma nacional, los valores más significativos que se identificaron en la escultura fueron el valor estético y el simbólico. Así mismo, se ha reconocido su importancia desde la significación sociocultural. Los criterios de valoración patrimonial que cobraron más relevancia en este estudio fueron la constitución del bien, su forma, los contextos ambiental y físico y la representatividad y contextualización sociocultural.

-Si bien algunos de los procesos socioculturales que dan lugar al reconocimiento de esos valores están relacionados con actividades devocionales en la capilla, el inmueble en sí mismo no presenta valores patrimoniales como edificación. Desde lo arquitectónico, la capilla se aprecia inacabada y no responde a una tendencia estilística identificable.

-Es destacable, desde la perspectiva de la integración de los patrimonios, el cruce de caminos que representa esta obra y su emplazamiento, interactuando con lo urbano y lo rural, con lo natural y lo religioso, con lo inmaterial desde las prácticas devocionales vivas y con la historia de la vereda desde la disposición de los asentamientos y la identificación de sus habitantes con este bien como punto de división geográfico y encuentro comunitario.

Con base en la información expuesta se somete a consideración del CDCP la solicitud de inclusión del bien mueble como BIC.

Deliberación y votación

El consejero Alfonso Gutiérrez pregunta sobre el contenido de la placa de la estatua, frente a lo cual se indica que la placa tiene un listado con los nombres de los obispos y las respectivas sedes episcopales de ese momento en el país. Además, hay un texto en el que se explica la implantación de la Virgen.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

El consejero Quiñones considera que el criterio No. 7 "Estar relacionada con hechos o personajes significativos de la historia de la ciudad o el país" no está muy claro en este bien mueble, sobre lo que el consejero Gutiérrez responde que la existencia del listado de los obispos en la placa es en sí mismo una justificación para este criterio, además por el momento histórico que se vivía con la dictadura de Rojas Pinilla. El consejero Rubiel Ocampo señala que en realidad fue antes de la dictadura, durante la desmovilización de las guerrillas de los Llanos.

La consejera Margarita Mariño señala que conoce la escultura y que la considera muy valiosa y hermosa, además resulta una gran sorpresa encontrarla en ese lugar. Considera importante profundizar la investigación para conocer su autoría y hacer un trabajo de señalización para hacer accesible el lugar. El IDPC señala que la escultura se encuentra al lado de la casa de la familia Ruiz y el predio está rodeado por una cerca. Por otro lado, se señala que, por el tamaño de la escultura, la logística para implantarla en ese lugar tuvo que ser importante en su momento.

La consejera María del Pilar López pregunta si existen registros fotográficos de la actividad social y cultural de prácticas como las peregrinaciones al lugar. El IDPC responde que todo ha sido muy testimonial y que el anterior párroco de la iglesia de Egipto era quien organizaba las peregrinaciones. Los testimonios se recogieron a partir de las visitas que se realizaron con la SCRD a finales del 2019 o principios del 2020.

El arquitecto Lorenzo Fonseca pregunta si el bien es de propiedad privada. El IDPC responde que la vereda se localiza en una reserva ambiental, pero se desconoce la propiedad de los predios. Se han presentado diferentes fenómenos de ocupación, pero no se evidencia la propiedad sobre la escultura de la Virgen de Fátima. La arquitecta Liliana Ruiz complementa especificando que durante la visita se habló con una de las personas que vive en la casa aledaña a la escultura, quien comentó que en los años 50 cuando fue instalada la Virgen, la Arquidiócesis de Bogotá le pidió a su padre que se quedara como encargado de cuidarla y al predio, frente al fallecimiento del señor quienes viven en la casa no tienen título de propiedad.

Dentro del trámite realizado por la SCRD, se preguntó a la Arquidiócesis de Bogotá si era de su propiedad o tenían algún vínculo directo con la Virgen, lo mismo se hizo con la parroquia del barrio Egipto, y también se dio aviso a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que ayudaran con la divulgación del trámite en caso de que existiera algún tercero que quisiera manifestarse. Durante el trámite no se recibió ninguna comunicación de los convocados y sólo la Arquidiócesis envió una pequeña reseña sobre lo que encontraron en sus archivos con relación la escultura de la Virgen.

El consejero Ocampo recomienda revisar la historia del sector para reconocer en qué encaja la Virgen dentro del contexto cultural-religioso, y si se va a declarar, buscar patrocinador para abrir el lugar.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

Discutido el caso, la Secretaría Técnica del CDPC pregunta ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del bien mueble Virgen de Fátima, localizado en la Vereda Fátima, Mejora 17, Sector Parque Nacional Oriental en zona rural de la localidad de Santa Fe?

*De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están **A FAVOR** de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del bien mueble Virgen de Fátima, localizado en la Vereda Fátima, Mejora 17, Sector Parque Nacional Oriental en zona rural de la localidad de Santa Fe.*

*Por unanimidad el CDPC **APRUEBA** la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del bien mueble Virgen de Fátima, localizado en la Vereda Fátima, Mejora 17, Sector Parque Nacional Oriental en zona rural de la localidad de Santa Fe".*

Que, de acuerdo con la valoración presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y lo discutido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, se concluye que según lo indicado por el artículo 312 del Decreto 190 de 2004, se le asignan los siguientes criterios:

"4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.
5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad (…)
7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país".

Adicionalmente, en el estudio de valoración presentado ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se le asignan los siguientes criterios de valoración, de acuerdo con lo indicado contenido en el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo por el artículo 10 del Decreto 2358 de 2019:

- Antigüedad: Primer asentamiento de la vereda: 1919. Por esta zona pasaban cuatro caminos reales, la posible inauguración pudo darse el 5 de diciembre de 1954.

- Autenticidad: La escultura conserva los elementos del momento de su implantación. No se observan alteraciones.

- Constitución del bien: No es posible establecer con la observación a simple vista el material. Aparentemente es mármol blanco (se observa la unión de los bloques). Gran

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

detalle y delicadeza en la talla.

- Forma: Iconografía correspondiente a la primera visión de la Virgen de Fátima.

- Estado de conservación: Muy buen estado de conservación (observación a simple vista). Sin embargo, el inmueble de emplazamiento no corresponde con la estética de la obra. Se observa inacabado.

- Contexto ambiental: Pocos bienes muebles declarados en la zona rural de Bogotá. Esta escultura se encuentra localizada en una zona protegida ambientalmente. Es la apertura al reconocimiento de entornos naturales desde la institucionalidad cultural.

- Contexto físico: Bien mueble clave en la conformación de la vereda. Esta también es importante dentro de los procesos de asentamiento durante la época de la violencia.

- Representatividad y contextualización sociocultural: Carácter urbano-rural en la relación de los habitantes de la vereda con la ciudad. La Virgen es un referente para los habitantes. Adicionalmente, ha habido prácticas culturales devocionales desde el barrio Egipto hasta la Virgen.

De igual manera, se le asignan los siguientes valores:

- Valor Histórico: Además del desarrollo de la vereda desde 1919, el año en que posiblemente se inauguró la escultura (1954), puede tener relación importante con los procesos políticos del país en torno al golpe de estado y los posteriores indultos del General Rojas Pinilla.

- Valor Estético: Muy relevante, pero únicamente en la escultura, no en el inmueble sobre el cual se emplaza. Destaca el material, posiblemente mármol, y la talla tan bien lograda en los elementos ornamentales del manto y la delicadeza del rostro, las manos y los pliegues.

- Valor Simbólico: Es el valor principal que se reconoce en el conjunto compuesto por la

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

escultura de la Virgen de Fátima y su emplazamiento, junto con el inmueble, por el carácter religioso de la escultura, la representatividad del personaje y la identificación de un valor de uso al menos hasta hace 2 o 3 años, ya que la capilla ha sido lugar de peregrinación por parte de los feligreses de Nuestra Señora de Egipto. Vale la pena destacar que, si bien la capilla como edificación no cuenta con valores estéticos o históricos notables desde lo arquitectónico, el emplazamiento actual de la Virgen es fundamental entendiéndolo desde su valor simbólico.

- Significación sociocultural: La Virgen de Fátima le da el nombre a la vereda y ha sido tradicionalmente un punto estratégico de división en Fátima Alta y Fátima Baja. Ha canalizado procesos de relacionamiento e intercambio entre los habitantes de la vereda Fátima y los habitantes del barrio Egipto, haciendo que el contexto físico y ambiental de esta obra sean relevantes. Destacar la escasez de bienes muebles de carácter cultural relevantes a nivel patrimonial ubicados en zonas rurales de la ciudad. Así que su emplazamiento, historia y evolución misma y su relación con la vereda, cobran un sentido especial para sus habitantes y para el reconocimiento conjunto del patrimonio natural, inmaterial y local de una ciudad, caracterizada por el bajo reconocimiento colectivo de su ruralidad.

Que mediante el radicado 20217100071812 del 1 de junio de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural aportó la ficha de valoración individual de esta escultura.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital de la escultura a la Virgen de Fátima ubicada en la Vereda Fátima, en la UPZ 91-Parque Nacional, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar dicha escultura como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital la escultura a la Virgen de Fátima, ubicada en la Vereda Fátima, en la UPZ 91-Parque Nacional, en la

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
NA	3-Santa Fe	Vereda Fátima	NA	NA	Virgen de Fátima	NA	NA	NA	NA	NA

Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de esta escultura declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y en especial la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección y conservación de los valores por los cuales ha sido reconocida la escultura a la Virgen de Fátima.

Parágrafo Tercero: Hace parte integral del presente acto administrativo la ficha de valoración individual.

Artículo Segundo: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de la escultura indicada en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo y su anexo a Rubén Darío Torrado Pacheco, identificado con C.C. 88.286.036 a la Calle 36 28 A 41, oficina 510.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

contenido del presente acto administrativo y su anexo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la arquitecta Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico nlopeza@sdp.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de la escultura a la Virgen de Fátima, dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Octavo: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 20193101100010019 2E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 20217000770010000 4E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Noveno: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días de junio de 2021

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 437 DE 23 DE JUNIO DE 2021

NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: María Margarita Villalba
Camilo Vesga
Aprobó: Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas

Documento 20213300164603 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 18-06-2021 11:23:52

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 18-06-2021 08:18:20

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 23-06-2021 13:55:48

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 17-06-2021 16:56:05

Maria Margarita Villalba Leiton, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-06-2021 14:36:04

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-06-2021 13:52:49

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 18-06-2021 16:43:21

2a7fe8c1ede7e3bd882f776d6323c88885288b1eb8aa16b9ba4ff56fc618f034

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

P A R A U S O E X C L U S I V O D E L A S E C R E T A R I A D I S T R I T A L D E P L A N E A C I Ó N

LIOEP No. 011 DE 2021

(Julio 13 de 2021)

OTORGAR	X
NEGAR	

ALEJANDRO BAQUERO CIFUENTES Representante Legal de TERRANUM DESARROLLO SAS	C.C. 79.780.079 de Bogotá D.C. NIT: 901.122.122-2
LINA SUJEY PERALTA VARGAS Apoderada y Profesional Responsable	C.C. 40.440.608 de Villavicencio. Matrícula Profesional 25202-084152 CND.

OBRA	Intervención en el andén ubicado en el costado nororiental del cruce de la TV 93 con CL 52 A; requerimiento establecido en el concepto técnico de viabilidad a las Medidas de Mitigación No. SDM-DSVCT-6012-18 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad para el predio identificado con el Chip AAA0231BKDE, ubicado en la AC 63 86-89 Localidad de Engativá.
DESTINACIÓN	Andén de uso público -Vado Peatonal-.
URB/BARRIO/DLLO	URBANIZACIÓN CENTRO ADMINISTRATIVO AVIANCA
PLANO URBANÍSTICO	CU4E66/4-03
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	18.22 m2 (Zona dura)

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	**CONTENIDO**
01 de 02	ESPACIO PÚBLICO - VADO PEATONAL COSTADO NOR ORIENTAL TRANSVERSAL 93 CON CALLE 52A -PLANTA Y CORTE A-A'- Escala Indicada
02 de 02	ESPACIO PÚBLICO - VADO PEATONAL COSTADO NOR ORIENTAL TRANSVERSAL 93 CON CALLE 52A -DETALLES'- Escala Indicada
01 de 01	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ZONA DE INTERVENCIÓN Escala Indicada

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Radicado (s): 1-2021-04359 del 20 de enero de 2021; 2-2021-22663 del 25 de marzo del 2021; 1-2021-31199 del 20 de abril del 2021; 1-2021-36693 del 07 de mayo del 2021; 1-2021-35991 del 05 de mayo del 2021; 2-2021-36772 del 14 de mayo del 2021; 1-2021-42996 del 26 de mayo del 2021; 1-2021-45327 del 02 de junio del 2021

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Vanti	Si	10153410-6083-2020	06 de febrero del 2020
Acueducto	Si	S-2018-045904 32300-2016-0123	13 de febrero del 2018
Enel Codensa	Si	07968995	03 de febrero del 2020
ETB	Si	ECRGC EOI 553-2020	16 de abril del 2020
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	Si	2-2021-11144	15 de febrero 2021
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación	Si	3-2021-02995	15 de febrero 2021

Consideraciones

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 "*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones".*

El Literal L) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público y el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.".* Así mismo, en materia procedimental son también aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda

Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tienen en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;

2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo.

III. Antecedentes del trámite:

1	**Radicación**	1-2021-04359 del 20 de enero del 2021
2	**Modalidad de LIOEP**	Licencia de intervención del Espacio Público para la Construcción y rehabilitación de andenes, Modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	**Identificación del Solicitante**	El Titular de la solicitud es la sociedad TERRANUM DESARROLLO SAS, con NIT. 901.122.122-2, (en calidad de autorizada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso PA COMPLEJO CONNECTA 26 propietario del inmueble identificado con el Chip AAA0231BKDE, y nomenclatura AC 63 86-89), representada legalmente por el señor ALEJANDRO BAQUERO CIFUENTES, identificado con la C.C. No. 79.780.079 de Bogotá. La sociedad TERRANUM DESARROLLO SAS tienen como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico notificacionestcp@terranum.com de acuerdo con lo señalado en su certificado de existencia y representación. El señor ALEJANDRO BAQUERO CIFUENTES en su condición de representante legal de TERRANUM DESARROLLO SAS, otorgó poder a la señora LINA SUJEY PERALTA VARGAS, identificada con CC. No. .40.440.608 de Villavicencio, para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad TERRANUM DESARROLLO SAS. La dirección de notificaciones de la apoderada es lperalta@emprociv.com, tal como quedó incorporado en el formulario único nacional.
4	**Espacio Público Objeto de LIOEP**	Intervención en el andén ubicado en el costado nororiental del cruce de la TV 93 con CL 52 A; requerimiento establecido en el concepto técnico de viabilidad a las Medidas de Mitigación No. SDM-DSVCT-6012-18 expedido por la

		Secretaría Distrital de Movilidad para el predio identificado con el Chip AAA0231BKDE, ubicado en la AC 63 86-89 Localidad de Engativá.
5	**Revisión**	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	**Acta de Observaciones**	Por medio del oficio SDP No. 2-2021-22663 del 25 de marzo del 2021, se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
7	**Respuesta al acta de observaciones**	A través del radicado SDP No 1-2021-31199 del 20 de abril del 2021, la señora LINA SUJEY PERALTA VARGAS, identificada con CC. No. .40.440.608 de Villavicencio**,** en su calidad de apoderada para el trámite, presentó respuesta al Acta de Observaciones dentro del término legalmente establecido. A esta respuesta se le dio alcance con los radicados SDP Nos. 1-2021-36693 del 07 de mayo del 2021, 1-2021-42996 del 26 de mayo del 2021, 1-2021-45327 del 02 de junio del 2021, dentro del término legalmente establecido. Dentro del término legal los interesados solicitaron prórroga del término para dar respuesta al acta de observaciones por medio del radicado SDP No. 1-2021-35991 del 05 de mayo del 2021. Por medio del oficio SDP No. 2-2021-36772 del 14 de mayo del del 2021 la Dirección del Taller del Espacio Público aprobó la prórroga del término para contestar el acta de observaciones.

IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, y en los alcances a la misma la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados dentro de la oportunidad legalmente establecida.

V. Concesión de LIOEP

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA la Intervención en el andén ubicado en el costado nororiental del cruce de la TV 93 con CL 52 A; requerimiento establecido en el concepto técnico de viabilidad a las Medidas de Mitigación No. SDM-DSVCT-6012-18 expedido por la Secretaría Distrital de

Movilidad para el predio identificado con el Chip AAA0231BKDE, ubicado en la AC 63 86-89 Localidad de Engativá.

Los planos definitivos de la propuesta de intervención de espacio público que contienen las especificaciones de diseño y construcción de la presente licencia, son los siguientes:

PLANO Nº	CONTENIDO
01 de 02	ESPACIO PÚBLICO - VADO PEATONAL COSTADO NOR ORIENTAL TRANSVERSAL 93 CON CALLE 52A -PLANTA Y CORTE A-A'- Escala Indicada
02 de 02	ESPACIO PÚBLICO - VADO PEATONAL COSTADO NOR ORIENTAL TRANSVERSAL 93 CON CALLE 52A -DETALLES'- Escala Indicada
01 de 01	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ZONA DE INTERVENCIÓN Escala Indicada

La propuesta de intervención del espacio público se ajusta a lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004; también a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes adoptada en el Decreto Distrital 308 de 2018 y a la Cartilla de Mobiliario adoptada en el Decreto Distrital 603 de 2007. Además, el trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y por lo tanto es procedente otorgar la licencia solicitada.

VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

> *"**Artículo 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*
>
> *En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*
>
> *El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La*

notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011".

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad TERRANUM DESARROLLO SAS, con NIT. 901.122.122-2, (en calidad de autorizada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso PA COMPLEJO CONNECTA 26 propietario del inmueble identificado con el Chip AAA0231BKDE, y nomenclatura AC 63 86-89), representada legalmente por el señor ALEJANDRO BAQUERO CIFUENTES, identificado con la C.C. No. 79.780.079 de Bogotá. Esta sociedad recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionestcp@terranum.com, de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación.

El señor ALEJANDRO BAQUERO CIFUENTES en su condición de representante legal de TERRANUM DESARROLLO SAS, otorgó poder a la señora LINA SUJEY PERALTA VARGAS, identificada con CC. No. .40.440.608 de Villavicencio para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad TERRANUM DESARROLLO SAS. La señora LINA SUJEY PERALTA VARGAS incorporó en el formulario único nacional la siguiente dirección electrónica de notificaciones es lperalta@emprociv.com.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la sociedad solicitante a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho. Así mismo se dirige la notificación a la señora LINA SUJEY PERALTA VARGAS, quien fue apoderado para el trámite de la licencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- OTORGAR licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de la Construcción y rehabilitación de andenes a la sociedad TERRANUM DESARROLLO SAS identificada con NIT 901.122.122-2 representada legalmente por el señor ALEJANDRO BAQUERO CIFUENTES**,** identificado con la C.C. No. 79.780.079 de Bogotá, autorizando la Intervención en el andén ubicado en el costado nororiental del cruce de la TV 93 con CL 52 A; requerimiento establecido en el concepto técnico de viabilidad a las Medidas de Mitigación No. SDM-DSVCT-6012-18 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad para el predio identificado con el Chip AAA0231BKDE, ubicado en la AC 63 86-89 Localidad de Engativá.

Por medio de la presenta autorización se aprueban los siguientes planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
01 de 02	ESPACIO PÚBLICO - VADO PEATONAL COSTADO NOR ORIENTAL TRANSVERSAL 93 CON CALLE 52A -PLANTA Y CORTE A-A'- Escala Indicada
02 de 02	ESPACIO PÚBLICO - VADO PEATONAL COSTADO NOR ORIENTAL TRANSVERSAL 93 CON CALLE 52A -DETALLES'- Escala Indicada
01 de 01	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ZONA DE INTERVENCIÓN Escala Indicada

La presente Licencia urbanística se otorga con las siguientes condiciones:

1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre “las normas para la red de andenes”.
2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1674804, radicado SDP No. 1-2021-04359 del 20 de enero del 2021.
3. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
4. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
5. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
6. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
7. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Artículo 2°- Vigencia de la Licencia: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

Artículo 3°- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad TERRANUM DESARROLLO SAS, con NIT. 901.122.122-2, (en calidad de autorizada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso PA COMPLEJO CONNECTA 26 propietario del inmueble identificado con el Chip AAA0231BKDE, y nomenclatura AC 63 86-89), representada legalmente por el señor ALEJANDRO BAQUERO CIFUENTES, identificado con la C.C. No. 79.780.079 de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico notificacionestcp@terranum.com, que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

Así mismo, esta Licencia deberá ser notificada a la señora LINA SUJEY PERALTA VARGAS, identificada con CC. No. .40.440.608 de Villavicencio, quien fue apoderada para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad TERRANUM DESARROLLO SAS. La dirección electrónica de notificaciones incorporada en el formulario único nacional es la siguiente lperalta@emprociv.com.

La parte resolutiva de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de julio de 2021

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Aprobó: Arq. Margarita Rosa Caicedo Velásquez –Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Abg. Nelly Yolanda Vargas Contreras, P.E. –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Abg. Giovanni Perdomo Sanabria, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Arq. Gabriele Murgia, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.

Elaboró: Arq. Martha Liliana Velásquez R, P.E. –DTEP.

Anexos: Tres (3) Planos en archivo PDFA

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 29 de agosto de 2020 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

P A R A U S O E X C L U S I V O D E L A S E C R E T A R I A D I S T R I T A L D E P L A N E A C I Ó N

LIOEP No. 012 DE 2021

(Julio 13 de 2021)

OTORGAR	X
NEGAR	

A: **FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO**	Nit No. 860.006.846-6
OBRA	*"Instalación de la obra **"INDUCCIÓN CROMATICA" – Maestro Carlos Cruz Diez en la Plazoleta Jorge Tadeo Lozano"**;* localizada en la Plazoleta Jorge Tadeo Lozano ubicada entre las calles 22 y 23 y carreras 3 y 4 del Barrio Las Nieves – Localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.
DESTINACION	Plazoleta Jorge Tadeo Lozano
URB/BARRIO/DLLO	Barrio Las Nieves – Localidad de Santa Fe
PLANO URBANÍSTICO	Sin
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	222.2912 M2 (Área de intervención + área aferente)

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
A1	Estado Actual Plazoleta UJTL Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada
A2	Situación Actual de Predios Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada
A3	Propuesta de Implantación Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada
A4	Detalle Generales de Implantación Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada
A5	Detalle Generales de Implantación Proyecto Cruz Diez / 1:200

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	Radicados SDP 1-2021-29604, 1-2021-32842, 2-2021-38183 ,1-2021-33573, 1-2021-34133, 2-2021-36879, 2-2021-36749, 2-2021-36747, 1-2021-40702, 1-2021-41101, 1-2021-43602, 1-2021-43460, 1-2021-43454

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Resolución No 666 del 4 de diciembre de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte *"Por medio de la cual se adopta la decisión emitida por el Comité Distrital de Espacio Público respecto a la pertinencia y calidad de la expresión artística de carácter permanente denominada Inducción Cromática del maestro Carlos Cruz-Diez, que será implantada en la plazoleta de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en la manzana comprendida entre las calles 22 y 23 y las carreras 3 y 4, barrio Las Nieves, Localidad Santa Fe".*	SI	20197000231843	04 de diciembre de 2019
Comunicado IDU – Dirección Técnica de Predios	SI	DTDP 20203250932901	20 de noviembre de 2020
Comunicado IDU – Dirección Técnica de Predios	SI	DTDP 20213250369101	03 de marzo de 2021

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
VANTI	SI	10153620-6782-2020	05 de noviembre de 2020
ENEL	SI	N. A	15 de diciembre de 2020
ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.	SI	3331003-S-2021-072885	17 de marzo de 2021
ETB	SI	2021-293-GRD-EOI	09 de marzo de 2021

Consideraciones

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 "*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones".*

El Literal L) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público y el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.".* Así mismo, en materia procedimental son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;

2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

III. Antecedentes del trámite:

1	**Radicación**	1-2021-29537

2	**Modalidad de LIOEP**	Licencia de intervención del espacio público para la instalación de expresiones artísticas. Modalidad autorizada en el numeral 2.3 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
3	**Identificación del Solicitante**	El Titular de la solicitud es la **FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO**, con NIT. **No. 860.006.846-6**, representada legalmente por el señor **CARLOS URBANO SANCHEZ GAITÁN,** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.426.680 de Facatativá. La **FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO** tienen como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico desarrollo.fisico@utadeo.edu.co; de acuerdo con lo señalado en su certificado de existencia y representación. El señor **CARLOS URBANO SANCHEZ GAITÁN**, quien en calidad de Rector y Representante Legal otorgó poder al señor **JESUS EDUARDO PRADOS SILVA**, identificado con CC. con No. 19.337.877 de Bogotá; para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO**. La dirección de notificaciones del apoderado es jesus.pradoss@utadeo.edu.co, tal como quedó incorporado en el formulario único nacional.
4	**Espacio Público Objeto de LIOEP**	La plazoleta Jorge Tadeo Lozano está ubicada dentro de un recorrido urbano-cultural, que inicia en el Museo de Arte Moderno, pasa por la Biblioteca Nacional, conecta a las Universidades del centro de la ciudad y junto con los edificios que la conforman, consolida un sector cultural, educativo y artístico. La plazoleta Jorge Tadeo Lozano está situada en la manzana comprendida entre las calles 22 y 23 y las carreras 3 y 4, barrio Las Nieves, Localidad Santa Fe; fue construida y dotada (iluminación, arborización, mobiliario) en 1997 por la Universidad Jorge Tadeo Lozano con sus recursos y con diseño del Arquitecto Daniel Bermúdez. Desde ese año la Universidad se ha hecho cargo pleno de su mantenimiento. La obra “Inducción Cromática” del maestro Carlos Cruz Diez, que se instalará en la Plazoleta Jorge Tadeo Lozano, consiste en un tratamiento de piso circular de 20 metros de diámetro, que tendrá una base de concreto donde se sustituirá el mismo nivel existente, el adoquín de arcilla por piezas de azulejos de colores, las cuales crearán la expresión artística. Por lo anterior la Plazoleta no cambiara en su forma o volumetría, manteniendo las mismas condiciones física actuales.

		Por sus características y su integración al piso de la plazoleta, la obra "Inducción Cromática" permitirá la apropiación por parte de los transeúntes.
5	**Revisión**	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017. Dicha revisión incluyó la reunión efectuada el 13 de mayo del 2021 solicitada por el Sr. Rector Carlos Urbano Sánchez Gaitán a la directora del Taller del Espacio Público mediante Rad. 1-2021-34133, en la cual se aclararon aspectos propios de la intervención.
6	**Alcance a la radicación inicial**	A través del radicado SDP No 1-2021-41101 del 20 de mayo del 2021, el señor **JESUS EDUARDO PRADOS SILVA,** en su calidad de apoderado, dio alcance al radicado inicial, aportando información complementaria.
7	**Prórroga del término para decidir**	N/A.

IV. Concesión de LIOEP

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** la Intervención con la *"Instalación de la obra **"INDUCCIÓN CROMATICA" – Maestro Carlos Cruz Diez en la Plazoleta Jorge Tadeo Lozano";*** en la Plazoleta Jorge Tadeo Lozano ubicada entre las calles 22 y 23 y carreras 3 y 4 del Barrio Las Nieves – Localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.

Los planos de la propuesta de intervención de espacio público que contienen las especificaciones de diseño y construcción de presente licencia son los siguientes:

PLANO Nº	CONTENIDO
A1	Estado Actual Plazoleta UJTL Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada
A2	Situación Actual de Predios Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada
A3	Propuesta de Implantación Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada
A4	Detalle Generales de Implantación Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada
A5	Detalle Generales de Implantación Proyecto Cruz Diez / 1:200

1. La propuesta de intervención del espacio público se ajusta a lo dispuesto en el artículo 271 del Decreto Distrital 190 de 2004 que contiene las normas para las expresiones artísticas en espacio público, a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre "las normas para la red de andenes"; a la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) también a

lo dispuesto en el Plan de Regularización y Manejo adoptado por la Resolución SDP No. 0086 del 31 de enero de 2011 y la Resolución de corrección No. 1411 de 2018 *"Por la cual se corrige un error de transcripción en la Resolución No. 0086 del 31 de enero de 2011 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Ubicado en la Localidad NO. 3. Santafé de esta ciudad".* Además, el trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y por lo tanto es procedente otorgar la licencia solicitada.

V. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

> *"**Artículo 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*
>
> *En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*
>
> *El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*
>
> *En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011".*

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la **FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO** con NIT No. 860.006.846-6, representada legalmente por el señor **CARLOS URBANO**

SANCHEZ GAITÁN, identificado con la 11.426.680 de Facatativá. Esta fundación recibe notificaciones en el correo electrónico desarrollo.fisico@utadeo.edu.co, de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación.

El señor **CARLOS URBANO SANCHEZ GAITÁN** otorgó poder al señor **JESUS EDUARDO PRADOS SILVA**, identificado con CC. No. 19.337.877 de Bogotá para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO**. El señor **JESUS EDUARDO PRADOS SILVA** incorporó en el formulario único nacional la siguiente dirección electrónica de notificaciones jesus.pradoss@utadeo.edu.co.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la Universidad solicitante a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho. Así mismo se dirige la notificación al señor **JESUS EDUARDO PRADOS SILVA**, quien fue apoderado para el trámite de la licencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- OTORGAR la Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público en la modalidad de instalación de expresiones artísticas a la **FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO** identificada con **NIT No. 860.006.846-6** representada legalmente por el señor **JESUS EDUARDO PRADOS SILVA,** identificado con la **C.C. No. 19.337.877** de Bogotá, autorizando la *"Instalación de la obra **"INDUCCIÓN CROMATICA" – Maestro Carlos Cruz Diez en la Plazoleta Jorge Tadeo Lozano";*** localizada en la Plazoleta Jorge Tadeo Lozano ubicada entre las calles 22 y 23 y carreras 3 y 4 del Barrio Las Nieves – Localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.

Por medio de la presenta autorización se aprueban los siguientes planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
A1	Estado Actual Plazoleta UJTL Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada
A2	Situación Actual de Predios Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada
A3	Propuesta de Implantación Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada
A4	Detalle Generales de Implantación Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada
A5	Detalle Generales de Implantación Proyecto Cruz Diez / 1:200

La presente Licencia de intervención del Espacio Público se otorga con las siguientes condiciones:

1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre "las normas para la red de andenes".

2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1715254.

3. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

4. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

5. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

6. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.

7. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Artículo 2°- Vigencia de la Licencia: De conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.6.1.2.4.1** del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

Artículo 3°- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la **FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO**, identificada con NIT No. 860.006.846-6, representada legalmente por el señor **CARLOS URBANO SANCHEZ GAITÁN,** identificado con la C.C. No. 11.426.680 de Facatativá o quien haga sus veces al momento de la notificación, fundación que será notificada al correo electrónico

desarrollo.fisico@utadeo.edu.co que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

Esta Licencia deberá ser notificada al señor **JESUS EDUARDO PRADOS SILVA**, identificado con CC. No. 19.337.877 de Bogotá, quien fue apoderado para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO.** La dirección electrónica de notificaciones incorporada en el formulario único nacional es la siguiente jesus.pradoss@utadeo.edu.co.

La parte resolutiva de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de julio de 2021

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arq. Margarita Rosa Caicedo Velásquez –Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Abg. Giovanni Perdomo Sanabria, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Arq. Gabriele Murgia, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.

Elaboró: Arq. Viviana A. Merchán Vidal., Arquitecta – DTEP.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Adjunto: A1 Estado Actual Plazoleta UJTL Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada. Plano en archivo PDFA
A2 Situación Actual de Predios Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada. Plano en archivo PDFA
A3 Propuesta de Implantación Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada. Plano en archivo PDFA
A4 Detalle Generales de Implantación Proyecto Cruz Diez / Escala Indicada. Plano en archivo PDFA
A5 Detalle Generales de Implantación Proyecto Cruz Diez / 1:200. Plano en archivo PDFA

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*